RESOLUCIÓN No. 101
Del 04 de noviembre de 2026

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - RAP - EJE CAFETERO

RESOLUCIÓN No. 101
De 04 de noviembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA PÓLIZA"

EL GERENTE DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - RAP EJE CAFETERO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL, LAS PREVISTAS EN EL ACUERDO REGIONAL No. 003 DE 2019, MODIFICADO POR EL ACUERDO REGIONAL No.006 DE 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP – EJE CAFETERO Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS REGIONALES 003 DE 2019, 009 DE 2019".* Y EN CUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS Y MANDATOS DE ORDEN NACIONAL.

CONSIDERANDO

a) Que, la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. RAP 157 DE 2026 (SECOP II CO1.PCCNTR.10132075) con la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, identificada con NIT 891.400.669-6, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo JORGE IVÁN RAMÍREZ CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.011.808 de Pereira, cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO PARA ORGANIZAR, ADECUAR Y OPERAR UN ESPACIO REGIONAL DE PARTICIPACIÓN CULTURAL EN LA XI FERIA DEL LIBRO DE PEREIRA 2026, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, ACADÉMICAS, ARTÍSTICAS Y TURÍSTICAS ORIENTADAS A CONTRIBUIR A LA FORMULACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE CULTURA, AL FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO REGIONAL "DESTINO ENTRE MONTAÑAS" Y AL POSICIONAMIENTO DE LA MARCA "HECHO EN LA REGIÓN EJE CAFETERO", EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO CULTURAL, PROMOCIÓN TURÍSTICA Y FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD REGIONAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDÍO, RISARALDA Y TOLIMA".

b) Que, el valor del contrato asciende a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($85.000.000), incluido IVA, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

c) Que, en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del citado contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que la entidad se puede ver expuesta al incumplimiento del contrato, se estableció que el contratista deberá amparar el siguiente riesgo:

Garantía	Riesgo	Cuantía	Vigencia
AMPARO DE CUMPLIMIENTO:	Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria.	diez por ciento (10%) del valor del contrato	Plazo del contrato y cuatro (04) meses más

d) Que la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, identificada con NIT 891.400.669-6, allegó la siguiente garantía, expedida el cuatro (04) de noviembre de 2026:

No. COMPAÑÍA SEGUROS	Amparos	Valor amparado	Vigencia Desde	Vigencia Hasta
No. 012004614086 Seguros Generales Suramericana S.A.	**Cumplimiento del contrato**	$ 8.500.000,00	05/11/2026	19/04/2027

e) Que una vez revisada en su integralidad la anterior garantía, se pudo constatar que cumple a cabalidad con las exigencias de la Región Administrativa y de Planificación RAP Eje Cafetero en cuanto a beneficiario, amparo, valor asegurado y vigencia, razón por la cual es pertinente proceder

a su aprobación a través de la presente resolución, conforme al inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y al Decreto 1082 de 2015.

f) Que, en consideración a lo expuesto, el Gerente de la RAP Eje Cafetero,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el amparo de cumplimiento de la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 012004614086, documento No. 17450835, expedida el cuatro (04) de noviembre de 2026 por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., constituida por la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, identificada con NIT 891.400.669-6, a favor de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero, para garantizar las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. RAP 157 DE 2026, tal como se dejó expuesto en las anteriores consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2026.

OSCAR ALEXIS SANABRIA CHICA
GERENTE
REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP – EJE CAFETERO

Proyectó componente jurídico: Daniela Robledo Giraldo – Abogada Contratista

Revisó y Aprobó componente jurídico: Juliana L. Martínez Ramírez– Jefe Oficina Asesora Jurídica